

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*
Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nación que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletín*.

Suscripción en Santander.—Por un año 35 pesetas; por seis meses 20 idem; por tres meses 12 idem.
Suscripción para fuera.—Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem; por tres meses 15 id.
Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscripción será ADELANTADO.—No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil. Los anuncios se insertarán á diez céntimos de peseta por línea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 5 de Octubre.)

MINISTERIO DE FOMENTO (1)

INSTRUCCION

para llevar á efecto en la Península é islas adyacentes el censo general de los habitantes, según lo dispuesto por la ley de Estudio de la población, fecha 18 de Junio de 1887.

CAPITULO III

De la forma en que ha de hacerse la inscripción.

Art. 24. Repartidas las cédulas para la inscripción nominal de todos los habitantes, así nacionales como extranjeros, que pasen la noche del 31 de Diciembre de 1887 al 1.º de Enero de 1888 en cualquier punto de la Península é islas adyacentes, así como de todos los residentes temporalmente ausentes de su domicilio legal, se procederá á llenar todas las casillas que comprenden, teniendo en cuenta, al efecto, las advertencias aclaratorias y los artículos penales estampados en la misma cédula.

Art. 25. Dichas cédulas se llenarán por los mismos cabezas de casa ó jefes de establecimiento á quienes se hallan entregado, los cuales las firmarán á continuación del último individuo inscrito en ellas, y solo cuando no sepan escribir ó se hallen imposibilitados de hacerlo, se llenarán por los encargados de recogerlas con los datos y noticias que faciliten los interesados. Si por exceder de 22 el número de individuos

que haya que inscribir se hubiese recibido más de un ejemplar de cédula, el cabeza de familia ó encargado de llenarla, enmendará con tinta en las hojas ó cédulas adicionales la numeración de orden de los individuos en la primera casilla, pero repitiendo en todas ellas el nombre del cabeza de familia y las señas de la casa, según aparezcán en el encabezamiento de la primera hoja.

Art. 26. Si el día señalado para la entrega de las cédulas á los vecinos se hallasen temporalmente ausentes del pueblo de su domicilio todos los individuos de una ó más familias, los Presidentes de las Juntas censales arbitrarán los medios de que se llenen las cédulas de las mismas, expresando esta circunstancia por nota al final de cada una, valiéndose al efecto de los padrones de vecindad, del testimonio de los vecinos, etc.

Art. 27. Los cabezas de familia ó jefes de establecimiento, para llenar con el debido acierto sus cédulas, tendrán en cuenta, ante todo, que proponiéndose conocer por el presente censo la población, no solo de hecho, sino también la de derecho, han de incluir necesariamente en ellas á todos los individuos de su familia y de su servicio, vecinos ó domiciliados en la población, ya se hallen presentes ya ausentes, así como á los transeúntes que accidentalmente pasen la noche de la inscripción en la casa del que da la cédula. Además observarán las reglas siguientes, de las cuales las más esenciales van insertas también en la misma cédula.

Primera y segunda casillas. *Número de orden — Nombres y apellidos. — (Cédulas de familia).*

La inscripción se hará por el orden siguiente: primero, el cabeza de familia, su mujer, hijos y parientes; segundo, los ayos, secretarios, dependientes, criados y demás personas que vivan en su compañía, y tercero, los que accidentalmente se encontrasen en la casa. Cada una de estas secciones se cortará á su final por medio de una raya. Se consignarán los dos apellidos de cada individuo: si solo se supiese uno, se

expresará este, y si se ignorasen ambos, se marcará una cruz después del nombre. A los ausentes se les señalará, á continuación de los apellidos, con una A; á los extranjeros con una E, y á los transeúntes con una T.

Por consiguiente, constituirán la población de derecho todos los individuos de a familia ó dependientes de la misma que sean vecinos ó estén domiciliados en el pueblo, hallense presente en su casa ó ausentes de ella la noche de la inscripción; y constituirán la de hecho todos los que figuren en la cédula en el concepto de presentes, sean residentes ó transeúntes. Los ayos, secretarios, dependientes, criados, etc. etc., se inscribirán en la cédula del cabeza de familia con quien vivan, si no tienen en el mismo término familia propia con la que figuren en el padron municipal; si la tuviesen, se comprenderán solamente en la cédula de estas como si estuviesen presentes en su casa.

Cuando la ausencia de un individuo sea por estar en el servicio militar, no se inscribirá en la cédula de la familia, porque lo será en la del cuerpo á que corresponda. Tampoco serán incluidos en las cédulas de sus familias los individuos que se hallen confinados en un establecimiento penal situado fuera del término municipal, por igual razón que los anteriores.

De los presentes no se inscribirán los individuos militares que pertenezcan á cuerpos acuartelados ó alojados en el término municipal.

(Se continuará.)

GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE SANTANDER.
CORREOS.

Circular número 328.

Por Real orden fecha 22 de Setiembre último se dispone se saque á pública subasta la conducción del correo en carruaje entre la oficina del ramo de esta capital y la de Bilbao por Laredo,

do, y á caballo entre la de Bárcena de Cicero y Santoña por la hjuela, bajo el tipo de catorce mil pesetas anuales y demás condiciones del pliego que á continuación se inserta, cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Gobierno ante mi autoridad y Alcaldes de Laredo y Santoña, el día ocho de Noviembre próximo á la una de su tarde.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de las personas que deseen hacer proposiciones.
Santander 6 de Octubre de 1887.

El Gobernador,
Rafael Martos.

«SUBASTA.»

Por virtud de lo dispuesto por Real orden de hoy, la licitación pública para contratar la conducción del correo entre la oficina del ramo de Santander y la de Bilbao, se verificará por el orden y detalle siguientes, y bajo las condiciones del pliego que á continuación se inserta:

1.º La subasta se anunciará en la *Gaceta de Madrid* y *Boletines oficiales* de las provincias de Santander y Bilbao y por los demás medios acostumbrados, y tendrá lugar simultáneamente ante los Gobernadores civiles respectivos y Alcaldes de Laredo y Santoña, asistidos de los Administradores de correos de los mismos puntos, el día ocho de Noviembre á la una de la tarde, y en el local que respectivamente señalen dichas autoridades.

2.º El tipo máximo para el remate será el de catorce mil pesetas anuales.

3.º Para presentarse como licitador será condición precisa constituir previamente en la Caja general de Depósitos, en sussucursales de las capitales de provincias ó de los puntos en que ha de celebrarse la subasta, la suma de 1,400 pesetas en metálico, ó bien en efectos de la deuda pública, regulando su importe efectivo conforme prescribe el Real decreto de 29 de Agosto de 1876, ó disposiciones vigentes el día del remate. Estos depósitos, concluido dicho acto, serán devueltos á los inte-

(1) Véase el *Boletín oficial* de ayer.

resados, menos el correspondiente al mejor postor, cuyo resguardo quedará en las oficinas del Gobierno civil respectivo para la formalización de la fianza en la Caja de Depósitos inmediatamente que reciba la adjudicación definitiva del servicio, según lo prevenido en Real orden circular de 24 de Enero de 1860.

1.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condición anterior, y una certificación, expedida por el Alcalde de la vecindad del proponente, en que conste su aptitud legal, buena conducta, y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que solicita.

Los licitadores podrán ser representados en la subasta por persona debidamente autorizada, previa presentación del documento que lo acredite.

5.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto, y una vez entregados no se podrán retirar.

6.ª Para extender las proposiciones (que deberá verificarse en papel de la clase 11.ª), se observará la fórmula siguiente:

Don F. de T., natural de..., vecino de..., me obligo á desempeñar la conducción del Correo diario en carruaje de cuatro ruedas desde la oficina del ramo de Santander á la de Bilbao y á caballo desde Bárcena de Cicero á Santoña y vice-versa, por el precio de... pesetas anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

(Fecha y firma.)

7.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se harán constar en el acta de subasta, declarándose el remate á favor del mejor postor, sin perjuicio de la aprobación superior, para lo cual, en el término más breve posible, se remitirá el expediente á la Dirección general del ramo en la forma que determina la circular del mismo centro, fecha 4 de Setiembre de 1880.

8.ª Si de la comparación resultasen igualmente beneficiosas dos ó más proposiciones, se abrirá en el acto, y por espacio de media hora, nueva licitación verbal entre los autores de las que hubiesen ocasionado el empate.

9.ª Cualesquiera que sean los resultados de las proposiciones que se hagan, como igualmente la forma y concepto de la subasta, queda siempre reservada al Ministerio de la Gobernación la libre facultad de aprobar ó no definitivamente el acta de remate, teniendo siempre en cuenta el mejor servicio público.

CONDICION ADICIONAL.

Quando por cualquier circunstancia no puedan cruzar la ría de Treto los carruajes en que se conduzca el correo, será de la exclusiva cuenta y obligación del contratista disponer el paso de la correspondencia en barca y continuar la conducción á lomo hasta el punto de término y de manera que lo extraordinario del caso no sea motivo para que la correspondencia se detenga ni sufra más retraso que el que se considera preciso para la operación del trasbordo.

Condiciones bajo las que se contrata la conducción diaria del correo de ida y vuelta entre la oficina del ramo de Santander y la de Bilbao

por Laredo sirviendo á Santoña.

1.ª El contratista se obliga á conducir en carruaje de cuatro ruedas y diariamente, de ida y vuelta, desde la oficina del ramo de Santander á la de Bilbao por Laredo toda la correspondencia (entendiéndose también como tal los pliegos con valores declarados, y alhajas aseguradas) y periódicos que le fueron entregados, sin excepción de ninguna clase, distribuyendo los paquetes, certificados y demás correspondencias dirigidas á cada pueblo del tránsito, recogiendo los que de ellos partan á otros destinos, y observando para su recepción y entrega las prescripciones vigentes. Asimismo se obliga á conducir el correo á caballo entre Bárcena de Cicero y Santoña, enlazándole con el general á su paso por Bárcena en las dos expediciones diarias de ida y vuelta.

2.ª La distancia de 115 kilómetros que comprende esta conducción, debe ser recorrida en 10 horas 30 minutos, con el tiempo que se invierta en las detenciones que se fijan con las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos de la línea, en el itinerario aprobado por la Dirección general, el cual podrá modificarse por dicho centro según convenga al mejor servicio. De igual modo se recorrerá en una hora y cinco minutos el trayecto de 9 kilómetros entre Bárcena y Santoña.

3.ª Por los retrasos ó detenciones cuyas causas no se justifiquen debidamente pagará el contratista en papel de multas la de diez pesetas por cada cuarto de hora, si el servicio se hace en carruaje y la de cinco si á caballo, y si las faltas de esta ú otra especie que afecten al buen servicio se repitiesen, previa instrucción de expediente, se propondrá al Gobierno la rescisión del contrato, abonando aquel los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conducción deberá tener el contratista el número suficiente de caballerías mayores, situadas en los puntos más convenientes de la línea, á juicio de los Administradores principales de Correos de Santander y Bilbao.

Los carruajes tendrán almacen capaz para conducir la correspondencia, independiente del lugar que ocupen los viajeros y equipajes, si los llevare.

5.ª Es condición indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservación en buen estado de las maletas, sacas ó paquetes en que se conduzca la correspondencia, preservándola de la humedad y deterioro.

7.ª La cantidad en que quede contratado este servicio se satisfará por mensualidades vencidas en la Tesorería de Hacienda de Santander ó en la de Vizcaya.

8.ª El contrato durará cuatro años, contados desde el día que se fije para principiar el servicio al comunicar la aprobación superior de la subasta.

9.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo avisará por escrito el contratista á la Administración principal de Correos si se despide el servicio, á fin de que dando inmediato conocimiento al centro directivo, pueda procederse con toda oportunidad á nueva subasta; pero si por causas ajenas á los prepositos de dichos centros no se consiguiera nuevo remate, y hubieran de celebrarse dos ó más licitaciones, el contratista tendrá obligación de continuar su compromiso por espacio de tres meses más, bajo el mismo precio y condiciones. Si no se dispusiera á pesar de haber terminado su

contrato, se entenderá que sigue desempeñándolo por la tática, quedando en este caso reservado á la Administración el derecho de anunciar la subasta del servicio cuando lo crea oportuno. Los tres meses de anticipación con que debe hacerse la despedida se empezarán á contar, para los efectos correspondientes, desde el día en que se reciba el aviso en la Dirección general.

10. Si durante el tiempo de esta contrata fuese necesario variar en parte la ruta de la línea que se subasta, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteración ocasione, sin derecho á que se le indemnice; pero si resultara de la reforma aumento ó disminución de distancias, ó mayor ó menor número de expediciones, el Gobierno determinará el aumento ó rebaja que á prorrata corresponda. Si la conducción se variase del todo, el contratista deberá contestar dentro del término de los quince días siguientes al en que se le dé aviso de ello, si se aviene á continuar prestando el servicio por el nuevo camino, y en caso negativo, el Gobierno podrá subastarlo nuevamente; pero si aquella se suprimiera, se le comunicará al contratista con un mes de anticipación, sin que tenga derecho á indemnización alguna.

11. Las exenciones del impuesto de los portazgos, pontazgos ó barcajes que correspondan al correo, se ajustarán á lo determinado en el párrafo 12 del artículo 16 del pliego de condiciones generales para el arriendo de aquellos, de fecha 23 de Setiembre de 1877, y á las disposiciones que con posterioridad se dictaren sobre el particular.

12. Después de rematado el servicio no habrá lugar á reclamación alguna en el caso de que los datos oficiales que hayan servido para terminar la distancia que separa los puntos extremos resulten equivocados en más ó en menos.

13. Hecha la adjudicación por la superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y dos copias simples, y otra en el papel sellado correspondiente: esta última y una simple, se remitirá á la Dirección general de Correos y Telégrafos, y la otra se entregará en la Administración principal del ramo, por la cual hayan de acreditarse los haberes, que será la de la provincia en que se verifique el remate. En la escritura se hará constar la formalización del depósito definitivo de fianza por copia literal de la carta de pago. Dicha fianza, que se constituirá á disposición de la Dirección general de Correos, no será devuelta al interesado interin no se disponga así por el referido centro.

14. El contratista satisfará el importe de la inserción del anuncio de la subasta, cuyo justificante de pago deberá exhibir en el acto de entregar en la Administración principal de Correos las copias de la escritura, conforme con lo dispuesto por Real orden de 20 de Setiembre de 1875.

15. Contratado el servicio, no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

16. El rematante quedará sujeto á lo prevenido en el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumplierse las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, impidiendo que tenga efecto en el término que se señale, ó si no llevase á cabo lo estipulado en cualquiera de las condiciones del contrato,

ejerciendo la Administración pública su acción contra la fianza y bienes del interesado hasta el completo resarcimiento de los perjuicios que se irroguen á la misma.

Madrid 22 de Setiembre de 1887.—
El Director general, A. Mansi.
Sr. Gobernador civil de Santander.

GOBIERNO MILITAR

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

EN SANTOÑA.

Revista anual de soldados en reserva y reclutas en depósito.

Por Real orden expedida por el Ministerio de la Guerra en 27 del mes próximo pasado, se ha dispuesto lo siguiente:

«Excmo. Sr.: El Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, se ha servido disponer se suspenda la revista anual que con arreglo á disposiciones vigentes debían pasar en el próximo mes de Octubre todos los individuos pertenecientes á las reservas y depósitos, la cual se verificará en otro mes, y al efecto recibirá V. E. las oportunas y anticipadas órdenes. De la de S. M. lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de la provincia para conocimiento de todos los individuos pertenecientes á las reservas y afectos á los depósitos, á fin de que suspendan su presentación hasta nueva orden en las zonas de Santoña y Santander, prevenida por circular publicada en el Boletín oficial de la provincia número 63, correspondiente al día 16 del mes próximo pasado; esperando de los señores Alcaldes que darán á esta disposición la mayor publicidad posible.

Santoña 5 de Octubre de 1887.—El Brigadier Gobernador, Manuel Maclas.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA

PROVINCIA DE SANTANDER.

CIRCULAR.

Por Real orden de 16 del actual se amplía el plazo para la adquisición voluntaria de cédulas personales hasta el 31 de Octubre próximo, cuyo plazo según la mencionada Real orden será improrrogable y por consiguiente, terminado este, incurrirán los que carezcan de dicho documento en la penalidad del duplo sobre el valor de las que les corresponda.

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para conocimiento del público y de los Sres. Alcaldes de la provincia encargados en su jurisdicción de este servicio.

Santander 28 Setiembre 1887.—El Administrador, Dionisio Leon.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A LOS SEÑORES SECRETARIOS DE AYUNTAMIENTO.

En esta imprenta hay impresiones de todas clases para dichas oficinas á los precios más baratos que se conocen y en buen papel y esmerada impresión.

IMP. DE S. ATIENZA.—Lope de Vega, 4.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Número de carros.	Especie.	Tasacion. Pis.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y límites.	Plazo para el aprovechamiento.....	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Vega de Liébana. Idem.	Tieca. Idem.	Bores. Idem.	50 Roble. 20 Hoja de roble.		50 Muertas y rodadas. 30 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados, sin permitirse el descabezamiento.	Todo el monte. Recuencos: N. camino, E. fincas particulares, S. y O. sierras.	3 Hogares.	Hogares.	Gratuita.		
Idem.	Lleraveranes. Idem. Covino. Idem.	Campollo. Idem. Dobres. Idem.	30 Idem. 50 Roble. 160 Idem y haya. 40 Hoja de roble.		45 Idem idem. 50 Muertas y rodadas. 160 Idem idem. 60 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados, sin permitirse el descabezamiento.	Lleraveranes: En toda la comprension de este sitio. Todo el monte. Idem.	2 Idem. 3 Hogares 3 Idem.	Ramon para los ganados. Idem. Idem. Idem.	Idem.		
Idem.	Cuesta Dullon. Idem. Cuesta el Pino. Idem.	Enterrías. Idem. Ledantes y Villaverde. Idem id.	12 Idem 30 Roble. 100 Roble y haya. 50 Hoja de roble.		20 Idem idem. 30 Muertas y rodadas. 100 Idem idem. 75 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados, sin permitirse el descabezamiento.	Badiga: N. término de Bárago, Z. Peñas, S. y O. fincas particulares. Ovaos: N. Virueca, E. tierras de labor, S. Camino raso y O. camino. Todo el monte. Idem.	2 Ramon para los ganados. Idem. 3 Hogares. 3 Idem.	Ramon para los ganados. Idem. Idem. Idem.	Idem.		
Idem.	Mataparis. Idem. Becerral. Idem.	Pollayo. Idem. Toranzo. Idem.	7 Idem. 20 Roble. 30 Idem. 30 Hoja de roble.		40 Idem idem. 20 Muertas y rodadas. 30 Idem idem. 45 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados, sin permitirse el descabezamiento.	Estragosa: N. rio, E. Sierra, S. y O. Riofrio. Barbujon: N. Vega, E. camino, S: La Mata y O. fincas particulares. Todo el monte. Idem.	2 Ramon para los ganados. Idem. 3 Hogares 3 Idem.	Ramon para los ganados. Idem. Idem. Idem.	Idem.		
Idem. Idem. Idem. Idem.	Hoyo Orejon. Idem. Onquemada. Idem.	La Vega. Idem. Vejo. Idem.	30 Idem. 100 Roble. 100 Idem. 30 Hoja de roble.		45 Idem idem. 100 Muertas y rodadas. 100 Idem idem. 45 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados, sin permitirse el descabezamiento.	Mijares: N. Colijante, K. Ronzana, S. Brejones y O. Ostanillas. Hoyo Orejon: Todo el sitio. Todo el monte. Idem.	2 Ramon para los ganados. Idem. 3 Hogares. 3 Idem.	Ramon para los ganados. Idem. Idem. Idem.	Idem.		
Idem.	Jibedo. Idem. Vallejas de San Pablo. Idem.	Tolló. Idem. Tudes. Idem.	12 Idem. 30 Roble. 50 Idem. 12 Hoja de roble.		20 Idem idem. 30 Muertas y rodadas. 50 Idem idem. 20 Poda de árboles que otra vez hayan sido podados, sin permitirse el descabezamiento.	Lizares: N. Matova, E. Manzanedo, S. Jiquera y O. Onquemada. Centulle: N. y E. fincas, S. Hornillos y Oeste Ololla. Todo el monte. Idem.	2 Ramon para los ganados. Idem. 3 Hogares. 3 Idem.	Ramon para los ganados. Idem. Idem. Idem.	Idem.		
Idem.						Onzopera: N. Canalejas, E. Jaro, S. Sierra y O. Egido comun.	2 Ramon para los ganados.	Ramon para los ganados.	Idem.		

ADVERTENCIAS.

1. Las extracciones de leñas muertas y rodadas se harán sin cortar más árboles que los que estén señalados, sin cortar tampoco ninguna rama ni mata verdes que estén en pié, y sin aprovechar producto alguno maderable.
2. Las podas se ejecutarán con arreglo á los dos árboles, que un funcionario del ramo hará podar para que sirvan de modelo, y con absoluta prohibición de descabearlos ó cortar la guía á los que aun no hubieren sufrido estas operaciones.
3. En las extracciones ó cortas á matarrasa de arbustos, solamente se extraerán los de las especies que se determinen, respetando todo árbol y los resalvos existentes, así como las matas de roble, haya y encina.
4. De permitirse las cortas á matarrasa de alguna de estas especies se dejarán los resalvos que se prevengan, los cuales serán los más lozanos y mejor configurados que hubiese, y deberán quedar á las distancias que se precisen.
5. En las entresacas de piés de roble, haya y encina se cortarán los torcidos y delgados de las especies y dimensiones que se designan, dejándose los lozanos y derechos á las distancias que se determinan, por lo que de no poder quedar á ellas no se cortará ninguno.
6. No se permitirá cortar por el pié más árboles que los que están señalados.
7. Todas las operaciones de los aprovechamientos se ejecutarán con sujecion al pliego de condiciones, publicado en el *Boletín oficial*, número 58, correspondiente al día 10 de Setiembre de 1887.

Partido de Ramales.

Ayuntamientos.	Nombre del monte.	Pueblo á que pertenece	Número de carros.	Especie.	Tasacion. Pis.	Modo de verificar el aprovechamiento.	Sitios y lmites.	Plazo para el aprovechamiento..... Meses.	Objeto.	Clase de la concesion.	Dia y hora de la subasta.
Ramales.	El Moro.	Ramales.	300	Alborto y agracio.	450	Matarrasa.	Machorro: N., E. S. Carreteras y O. Senda de Torco el Zorro.	3	Hogares.	Gratuita.	
Idem.	Nabajos.	Gibaja.	150	Idem idem.	175	Idem.	Maza Espesa: N. Carretera de Punta Ladillo, E. idem de Cuesta colorada, S. idem del Sevillano y O. id. de Fuente Mazuco.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Rusberas y Sel de Lopez.	Idem y Ramales.	150	Alborto y roble.	175	Idem dejando resalvos de roble de 4 en 4 metros de los mejor configurados.	Hoyo de Hazas: N. Carretera de Sel de Lopez, E. y S. idem del Pico de San Antonio y O. Fuente Fria.	3	Idem.	Idem.	
Rasines.	Carrascal.	Cereceda.	400	Encina.	150	Matarrasa, dejando resalvos de 4 en 4 metros.	Maza de Carrascal: N. Ampuero, E. y S. Carreteras y O. fincas particulares.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Valseca.	Rasines.	400	Alborto y agracio.	600	Matarrasa.	Llaguso: N. y S. Carreteras, E. Sierras y O. Peña de Cerredo.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Ojébar.	100	Idem idem.	150	Idem.	Galero Cestino: N. Senda, E. idem de Pos, S. Carretera de Los Corrales y O. idem de San Juan.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Ruhermosa.	Idem.	200	Roble.	300	Podas.	Llano de Braña: N., E. y S. Carreteras y O. Regato del Relámpago.	3	Idem.	Idem.	
Ruesga.	El Costal.	Ogarrio.	150	Encina.	200	Muertas y rodadas y poda.	El Collado: N. Hoyo del Collado, E. Cuesta de la Peñaja, S. Torca del Tejo y O. Hoyo Redondo.	3	Idem.	Idem.	28 Octubre, á las 10 de su mañana.
Idem.	Idem.	Idem	80	Roble.	120	Podas.	Cierro del Rey y La Paya: N. Moro, E. Sel Viejo, S. Torca de la Salera y O. Cuesta de Hoyo de Mulos.	3	Hogares.	Idem.	
Idem.	Calderones.	Riva.	20	Encina.	30	Idem.	Cortiguero: N., E. y S. Sierra Calva y O. fincas particulares.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	La Presa.	Valle.	100	Alborto y agracio.	150	Matarrasa.	Calupiro: N. Carretera de Cueva, E. Campo de Jalirave, S. y O. Carreteras.	3	Idem.	Idem.	
Idem.	Idem.	Idem.	50	Idem idem.	75	Idem.	La Calle: N. Carretera, E. La Cueva, S. Sonda de Corrajejo y O. idem de la Cortada.	3	Idem.	Idem.	